



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Demandante:	LUZ YENNY GARCÍA RÍOS
Demandada:	AFP PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
Vinculada:	AFP COLFONDOS S.A
Radicado:	05001310500220220029300
Asunto:	LIQUIDA COSTAS

Antecedentes procesales

El 11 de octubre de 2023, el despacho dictó sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora LUZ YENNY GARCÍA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.812.037.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la señora LUZ YENNY GARCÍA RÍOS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A. deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad. Frente a los aportes voluntarios la administradora PROTECCIÓN S.A. deberá informar a la afiliada la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que guarde silencio, estas quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados, estando esta solución prevista en el artículo 9° del Decreto 3995 de 2008.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante y se condena en costas a COLFONDOS a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR

S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

(folios 2 y 3 del archivo 75 del E.D)

En fecha del 10 de mayo de 2024 la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, dispuso:

PRIMERO: Se CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Medellín por las razones esbozadas en esta providencia y con las siguientes MODIFICACIONES:

El numeral **SEGUNDO**, porque dentro de los **30 días siguientes** a la notificación de esta providencia, le corresponde a la **AFP COLFONDOS S.A.** trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado por la señora **LUZ YENNY GARCÍA RÍOS**, junto con los rendimientos financieros. Y devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluyendo así: **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, PRIMAS PARA SEGURO PREVISIONAL y las SUMAS DESCONTADAS PARA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA** debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos, **en proporción a tiempo de permanencia.**

Y se condena a **PROTECCIÓN S.A.** devolver dentro del mismo término, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluyendo así: **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, PRIMAS PARA SEGURO PREVISIONAL y las SUMAS DESCONTADAS PARA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA** debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos, **en proporción a tiempo de permanencia.**

Al momento de cumplirse esta orden por los dos AFP, **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme lo explicado en la parte motiva de esta sentencia
SEGUNDO: En esta instancia se **CONDENA** en **COSTAS** a COLFONDOS S.A. a favor de la demandante. Agencias en derecho (1) un salario mínimo legal mensual vigente del año 2024 para cada una

(folios 16 y 17 del archivo 12 de la carpeta 02 contenida en la carpeta 82 del E.D)

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta los antecedentes procesales, **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2024.

En primera instancia las agencias en derecho se fijan de la siguiente manera:

A cargo de COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A y, en favor de la demandante en \$3.900.000.

A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en \$3.900.000.

Notifíquese y Cúmplase



PAOLA ANDREA ÁLVAREZ ISAZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2024

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de la demandante LUZ YENNY GARCÍA RÍOS.	\$1.950.000
A cargo de PROTECCIÓN S.A y, en favor de la demandante LUZ YENNY GARCÍA RÍOS.	\$1.950.000
A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	\$975.000
A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$975.000
A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.	\$975.000
A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	\$975.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	

A cargo de COLFONDOS S.A y, en favor de la demandante LUZ YENNY GARCÍA RÍOS.	\$1.300.000
---	-------------

TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DEL DEMANDANTE

\$5.200.000

**TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE
VIDA S.A.**

\$975.000

**TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE AXA COLPATRIA SEGUROS
DE VIDA S.A.**

\$975.000

**TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE COMPAÑÍA SEGUROS
BOLÍVAR S.A.**

\$975.000

**TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A.**

\$975.000

Iván Darío Quiceno Vergara

IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Demandante:	LUZ YENNY GARCÍA RÍOS
Demandada:	AFP PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
Vinculada:	AFP COLFONDOS S.A
Radicado:	05001310500220220029300
Asunto:	LIQUIDA COSTAS

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación (CGP art. 366).

Ejecutoriado el presente auto que liquida costas se dispondrá el **ARCHIVO** del proceso, envíese enlace de expediente digital a la parte demandada, quienes se abstendrán de requerir copias auténticas de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 que en lo pertinente indica "**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se**

presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Paola Andrea Alvarez Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a38241420fed9fd5c4b00b95246544264986f94949d3df659fb287ebe91c2**

Documento generado en 11/07/2024 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>